RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 094 -2020-ANA.AAA.UV.

Cusco, 25 FEB 2020

VISTO:

El escrito signado con CUT Nº 242068-2019, tramitado ente la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, presentado por el señor Marcos Reynaldo Vargas Contreras, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Teresa; Interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 687-2019-ANA/AAA.UV. de fecha 30 de octubre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (…)*;

Que, es preciso señalar que el artículo 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, LPAG, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta días. ***El recurso de reconsideración*** se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y ***deberá sustentarse en nueva prueba***;

Que, la ***nueva prueba aportada,*** debe estar referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado por la autoridad acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Asimismo, la nueva prueba debe demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, de manera que, controle la decisión de la Administración en aplicación al principio de **verdad material;**

Que, a efectos de la aplicación del artículo precedente, para la determinación de prueba nueva debe distinguirse: a) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y b) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida, en tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento, es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca del punto controvertido;

Que, mediante Resolución Directoral N° 687-2019-ANA/AAA.UV. de fecha 30.10.2019, la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, declaro Improcedente la solicitud signado con CUT Nº 157579-2019 de fecha 09.08.2019, presentado por el señor Marcos Reynaldo Vargas Contreras en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Teresa, sobre modificación de la delimitación de faja marginal entre los sectores de Cocalmayo y Santa Teresa - Campamento de Luz del Sur, de acuerdo a lo establecido en los considerandos de la presente Resolución.

Que, con escrito signado con CUT Nº 242068-2019 (fojas 58 al 63), tramitado ente la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, presentado por el señor Marcos Reynaldo Vargas Contreras, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Teresa, interpuso

Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 687-2019-ANA/AAA.UV. de fecha 30.10.2019; bajo los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

- Mediante Resolución Directoral N° 687-2019-ANA/AAA.UV. de fecha 30.10.2019, de declaró improcedente la solicitud de modificación de la delimitación de faja marginal entre los sectores Cocalmayo y Santa Teresa – Campamento Luz del Sur.
- Cabe precisar que el expediente técnico presentado, es parte del componente medio ambiental contenido en el proyecto realizado por Pro Vías Nacional del Ministerio de Transporte y Comunicación denominado "Mejoramiento de la carretera Santa María – Puente Hidroeléctrica Machupicchu", donde se identificaron tres áreas de trabajo de la faja marginal del Río Vilcanota: El primer área de trabajo se encuentra en el sector de Playa Cocalmayo, cuya denominación en el proyecto es DME Km 21+180 (botadero) dentro de la progresiva 4+000 al 4+420 km. La segunda área de trabajo denominado DME km 24+600 (cantera Santa Rosa) ubicado en la progresiva 2+130 a la progresiva 2+470 del presente estudio y el Tercer área de trabajo denominado Polvorín, ubicado en la progresiva 1+180 al 1+900 ambos ubicados dentro de la faja marginal en el sector Santa Rosa del distrito de Santa Teresa.
- Ante la existencia de sectores denominados "vulnerables" dada la geografía del distrito, debemos mencionar que nuestro Despacho ha considerado en mérito a la evaluación de imágenes de los años 2003 y 2012 no considerando los estudios actuales como el realizado por el Área de Defensa Civil, en el proyecto denominado "Defensa ribereña en el centro poblado de Santa Teresa y sector Siete Vueltas" o los trabajos realizados de defensa ribereña en el sector del Campamento de Luz Del Sur; lugar de ser el caso se construirá muros de construcción a nivel de enrocado, que aminorará en gran medida cualquier situación de riesgo.
- A la existencia de una posible inundación se presenta el estudio de modelamiento hidráulico, para determinar las especificaciones técnicas ante una situación de emergencia por evento hidrológico. Sobre la situación de emergencia que se encuentra el distrito de Santa Teresa en mérito a la prórroga contenida en el Decreto Supremo N° 107-2019-PCM con inicio desde 04.06.2019 al 04.08.2019; de la verificación del Informe Técnico N° 00047-2019-INDECI/11.0, presentado por el Jefe Nacional de Defensa Civil sobre la solicitud de Estado de Emergencia peticionado por el distrito de Santa Teresa y otros distritos, señala claramente como principal causa el deslizamiento de material de arrastre en las zonas de quebrada de Yerbabuenayoc del sector de Achirayoc y en el sector de la cuenca del Salkantay, debido a las fuentes precipitaciones pluviales, hecho que es totalmente diferente a una situación de emergencia por peligro de inundación y no tiene nada que ver con lo solicitado ante su Despacho.
- Del Informe N° 54-2019-ANA/AAA.UV-ALA.CV-AT/EHCH, el recurrente ha levantado las observaciones y aun haber manifestado de forma procedente dicho informe, su Despacho con Resolución Directoral N° 687-2019-ANA/AAA.UV, declara improcedente nuestra petición de forma arbitraria vulnerando el principio de legalidad y el debido procedimiento administrativo.
- Ofrecemos como prueba nueva: Informe N° 21-2019-MDST/SGIDL/DPCU, emitido por la División de Planificación y Control Urbano de la Municipalidad; Informe N° 0108-2019-MDST-OPP-/UEYP/AHS, emitido por el Responsable dela Unidad de Estudios y Proyectos; Informe N° 0041-2019-DDC-ACH-MDST-LC, emitido por el Jefe de la División de Defensa Civil; Informe N° 0054-2019-DDC.ACH-MDST-LC emitido por el Jefe de la División de Defensa Civil; Informe N° 0086-2019-INDECI/11.0, Instituto de Defensa Civil. Por estos fundamentos, solicitamos se declare fundado el presente recurso de reconsideración.

Que, evaluado el recurso administrativo de reconsideración y la documentación presentada por el recurrente como nueva prueba, el Área Técnica de esta Autoridad, emite el Informe Técnico N° 010-2020-ANA-AAA.UV-AT/CMGC (fojas 84 al 87), informe que señala:

1) **Sobre la solicitud de modificación y/o actualización de la faja marginal:** la Municipalidad Distrital de Santa Teresa, solicitó la modificación y/o actualización de la resolución de la faja marginal de las siguientes resoluciones:

- Resolución Administrativa N°030-2009-ANA/ALA-LC (Fecha 24.02.2009).
- Resolución Administrativa N°454-2011-ANA/ALA-La Convención (Fecha 09.06.2011).
- Resolución Administrativa N°0556-2012-ANA/ALA-La Convención (Fecha 06.07.2012). esta referencia a la sesión en uso temporal por un periodo de (01) año.

2) La Municipalidad Distrital de Santa Teresa adjunta como prueba nueva la siguiente información: (donde señala las obras de defensa ribereñas y trabajos de descolmatación a realizarse en el sector).

- En el Informe N°108-2019-MDST-OPP-/UEYP/AHS (folio N°43).
- En el Informe N°054-2019-DDC.ACH-MDST-LC (folio N°11).
- En el Informe N°041-2019-DDC.ACH-MDST-LC (folio N°41).
- Informe Técnico N°0086-2019-INDECI/11.0 (folio N°1-13).
- Informe N°21-2019-MDST/SGIDL/DPCU.

3) De la evaluación realizada se señala lo siguiente:

De la margen izquierda:

- Se mantiene la ubicación de los hitos de la faja marginal en la margen izquierda desde el hito, H-1 hasta H-18, H-23 hasta H-24, H-26 hasta H-31, H-39, H-46 hasta H-51, H-55 hasta H-56, H-59, H-60.
- Se modifica en parte la resolución de la faja marginal en la margen izquierda desde el hito, H-19 hasta H-22, H-25, H-32 hasta H-38, H-40 hasta H-45, H-52 hasta H-54, H-57 hasta H-58, H-59.

De la margen derecha:

- Se mantiene la ubicación de los hitos de la faja marginal en la margen derecha desde el hito, H-20 hasta H-21, H-24 hasta H-31.
- Se modifica en parte la resolución de la faja marginal en la margen Derecha desde el hito, H-01 hasta H-19, H-22 H-23, H-32, H-33.

La propuesta presentada para la modificación y/o Actualización de la Faja Marginal será en base a la información del Expediente Administrativo con CUT N° 157579-2019 e Informe Técnico N° 029–2019-ANA/AAA.UV-ALA.CV-AT/EHCH; concluyendo, que la propuesta para la modificación y/o Actualización de la faja marginal del expediente "*Modificación de la faja marginal entre los sectores de Colcalmayo y Santa Teresa - Campamento de Luz del Sur, distrito de Santa Teresa, provincia de la Convención*", será:

- En el **Río Vilcanota** en la margen derecha comprende desde **la progresiva Km** 0+070**, hasta la progresiva Km.** 5+870**,** en una **longitud aproximadamente de 5.80 kilómetros**, con (33) hitos
- En el **Río Vilcanota** en la margen izquierda comprende desde **la progresiva Km** 0+050**, hasta la progresiva Km.** 5+870**,** en una **longitud aproximadamente de 5.82 kilómetros**, con (61) hitos.

Que, de la revisión de los instrumentales presentados por el recurrente como nueva prueba y considerando lo opinado en los informes técnicos concluyen que, de la evaluación realizada la propuesta para la modificación de la faja marginal del expediente "Modificación de la faja marginal entre los sectores de Colcalmayo y Santa Teresa - Campamento de Luz del Sur, distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención" es procedente, en el marco de la Resolución Jefatural N°332-2016-ANA; en consecuencia, corresponde a esta Autoridad *declarar fundado en parte el recurso de reconsideración* interpuesto por la Municipalidad Distrital de Santa Teresa, de acuerdo a las características señaladas en el Informe Técnico N° 010-2020-ANA-AAA.UV-AT/CMGC;

Que, estando a lo expuesto, con la opinión del Área Técnica con Informe Técnico N° 010-2020-ANA-AAA.UV-AT/CMGC, el Área Legal con Informe Legal Nº 035-2019-ANA-AAA.UV-AL/MBC; y a las facultades conferidas en el Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la Municipalidad Distrital de Santa Teresa, contra la Resolución Directoral N° 687-2019-ANA/AAA.UV. de fecha 30 de octubre de 2019, sobre modificación de las Resolución Administrativa N° 030-2009-ANA/ALA-LC de fecha 24.02.2009 y la Resolución Administrativa N° 0454-2011-ANA/ALA-La Convención de fecha 09.06.2011, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución:

Fundado: Respecto a la modificación de los siguientes Hitos

Relación de Hitos de Faja Marginal Modificados				
En coordenadas UTM, zona 18 - Proyección WGS - 84				
Margen Derecha				
Código del Hito	**Progresiva del rio**	**Este (m)**	**Norte (m)**	**Ancho de Faja Marginal (m)**
H - 01	0+070	760242	8549789	25
H - 02	0+170	760302	8549694	25
H - 03	0+320	760385	8549558	25
H - 04	1+850	760903	8548279	25
H - 05	2+000	760980	8548143	25
H - 06	2+150	761122	8547992	25
H - 07	2+700	761375	8547596	25
H - 08	2+820	761367	8547475	25
H - 09	2+950	761349	8547356	25
H - 10	3+100	761337	8547198	25
H - 11	3+200	761328	8547123	25
H - 12	3+300	761336	8547034	25
H - 13	3+420	761342	8546927	25

H - 14	3+500	761403	8546887	25
H - 15	3+600	761466	8546827	20
H - 16	3+750	761563	8546764	25
H - 17	3+800	761607	8546692	25
H - 18	3+900	761659	8546604	25
H - 19	4+000	761801	8546566	25
H - 22	4+250	761970	8546428	25
H - 23	4+500	762009	8546357	25
H - 32	5+800	762401	8545024	25
H - 33	5+870	762319	8544964	25

Margen Izquierda

Código del Hito	Progresiva del rio	Este (m)	Norte (m)	Ancho de Faja Marginal (m)
H-19	1+510	760595	8548580	25
H-20	1+580	760621	8548524	15
H-21	1+690	760673	8548430	15
H-22	1+850	760738	8548270	15
H-25	2+070	760820	8548052	25
H-32	2+870	761134	8547445	25
H-33	3+000	761104	8547328	25
H-34	3+070	761069	8547241	25
H-35	3+120	761069	8547197	25
H-36	3+200	761059	8547126	25
H-37	3+250	761086	8547047	25
H-38	3+350	761079	8546951	25
H-40	3+430	761198	8546810	25
H-41	3+460	761213	8546780	25
H-42	3+520	761250	8546727	25
H-43	3+670	761345	8546590	25
H-44	3+720	761383	8546536	25
H-45	3+800	761436	8546478	25
H-52	4+700	761952	8546018	25
H-53	4+800	761972	8545922	25
H-54	4+885	762026	8545851	25
H-57	5+410	762193	8545433	25
H-58	5+510	762241	8545319	15
H-60	5+820	762285	8545122	25

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Ing. José Luis Becerra Silva
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII URUBAMBA VILCANOTA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Ing. Samuel Donayre Moscoso
COORDINADOR EN RECURSOS HIDRICOS
Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Abog. Elvis F Sulca Arana
COORDINADOR
Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota

Infundado: Respecto a la no modificación de los siguientes Hitos

Relación de Hitos no Modificados				
En coordenadas UTM, zona 18 - Proyección WGS - 84				
Margen Derecha				
Código del Hito	Progresiva del rio	Este (m)	Norte (m)	Ancho de Faja Marginal (m)
H - 20	4+050	761886	8546512	25
H - 21	4+100	761927	8546486	25
H - 24	4+620	762061	8546341	25
H - 25	4+730	762187	8546193	25
H - 26	4+900	762262	8546011	25
H - 27	5+320	762288	8545816	25
H - 28	5+430	762357	8545632	25
H - 29	5+500	762450	8545459	25
H - 30	5+700	762493	8545266	25
H - 31	5+750	762453	8545109	25
Margen Izquierda				
Código del Hito	Progresiva del rio	Este (m)	Norte (m)	Ancho de Faja Marginal (m)
H-1	0+050	760020	8549834	25
H-2	0+187	760072	8549707	25
H-3	0+308	760078	8549585	25
H-4	0+419	760064	8549472	25
H-5	0+459	760100	8549440	25
H-6	0+547	760143	8549373	25
H-7	0+610	760150	8549311	25
H-8	0+701	760225	8549255	25
H-9	0+776	760260	8549191	20
H-10	0+884	760325	8549174	10
H-11	0+930	760385	8549113	10
H-12	1+010	760409	8549036	10
H-13	1+080	760424	8548954	10
H-14	1+180	760427	8548864	10
H-15	1+270	760474	8548789	25
H-16	1+350	760502	8548739	25
H-17	1+410	760533	8548660	25
H-18	1+460	760549	8548614	25
H-23	1+930	760764	8548195	15
H-24	2+030	760808	8548099	25
H-26	2+160	760847	8547975	25
H-27	2+210	760870	8547914	30
H-28	2+550	760950	8547756	30
H-29	2+710	761007	8547701	30
H-30	2+770	761031	8547638	25
H-31	2+720	761076	8547589	25
H-39	3+390	761186	8546840	25
H-46	3+900	761489	8546427	25
H-47	3+962	761546	8546389	25
H-48	4+100	761595	8546308	25
H-49	4+330	761688	8546236	25
H-50	4+440	761736	8546186	20
H-51	4+595	761898	8546090	20
H-55	4+920	762033	8545817	25
H-56	5+090	762151	8545691	25
H-59	5+610	762295	8545212	15
H-61	5+870	762221	8545038	25

Por lo que, debe quedar planteado de la siguiente manera:

Relación de Hitos para la señalización de la Faja Marginal Final						
En coordenadas UTM, zona 18 - Proyección WGS - 84						
Margen Derecha						
Código del Hito	**Progresiva del rio**	**Este (m)**	**Norte (m)**	**Ancho de Faja Marginal (m)**	**Observaciones**	**Descripción**
H - 01	0+070	760242	8549789	25	· Áreas vulnerables a inundaciones y sin protección de defensa ribereña.	Se modifica la ubicación de los hitos de la faja marginal
H - 02	0+170	760302	8549694	25		
H - 03	0+320	760385	8549558	25	· Tramo inaccesible con pendiente elevados zona de acantilado.	
H - 04	1+850	760903	8548279	25		
H - 05	2+000	760980	8548143	25	· Áreas vulnerables a inundaciones y sin protección de defensa ribereña.	
H - 06	2+150	761122	8547992	25	· Tramo inaccesible con pendiente elevados zona de acantilado.	
H - 07	2+700	761375	8547596	25		
H - 08	2+820	761367	8547475	25	· Áreas vulnerables a inundaciones y sin protección de defensa ribereña.	
H - 09	2+950	761349	8547356	25		
H - 10	3+100	761337	8547198	25		
H - 11	3+200	761328	8547123	25		
H - 12	3+300	761336	8547034	25		
H - 13	3+420	761342	8546927	25		
H - 14	3+500	761403	8546887	25		
H - 15	3+600	761466	8546827	20		
H - 16	3+750	761563	8546764	25		
H - 17	3+800	761607	8546692	25		
H - 18	3+900	761659	8546604	25		
H - 19	4+000	761801	8546566	25		
H - 20	4+050	761886	8546512	25		Se mantiene la ubicación del hito de la resolución Administrativa N°454-2011-ANA/ALA-LC
H - 21	4+100	761927	8546486	25	· Tramo correspondiente al área de expansión urbana Collpani.	
H - 22	4+250	761970	8546428	25		Se modifica la ubicación de los hitos de la faja marginal
H - 23	4+500	762009	8546357	25	· Areas vulnerables a inundaciones y sin protección de defensa ribereña.	
H - 24	4+620	762061	8546341	25		
H - 25	4+730	762187	8546193	25		
H - 26	4+900	762262	8546011	25	· Tramo inaccesible con pendiente elevados zona de acantilado, túnel de desfogue de la central hidroeléctrica Santa Teresa.	Se mantiene la ubicación del hito de la resolución Administrativa N°454-2011-ANA/ALA-LC
H - 27	5+320	762288	8545816	25		
H - 28	5+430	762357	8545632	25	· Áreas vulnerables a inundaciones y sin protección de defensa ribereña.	
H - 29	5+500	762450	8545459	25		
H - 30	5+700	762493	8545266	25		
H - 31	5+750	762453	8545109	25	· Carretera Hidroeléctrica - Collpani.	
H - 32	5+800	762401	8545024	25		Se modifica la ubicación de los hitos de la faja marginal
H - 33	5+870	762319	8544964	25		

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Ing. José Luis Becerra Silva
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII URUBAMBA VILCANOTA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Abog. Elvis F Sulca Arana
COORDINADOR
Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Ing. Samuel Donayre Moscoso
COORDINADOR EN RECURSOS HIDRICOS
Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota

Margen Izquierda						
Código del Hito	Progresiva del rio	Este (m)	Norte (m)	Ancho de Faja Marginal (m)	Observaciones	Descripción
H-1	0+050	760020	8549834	25	Inicio Margen izquierda - Camino trocha carrozable	Se mantiene la ubicación del hito de la resolución Administrativa N°30-2009-ANA/ALA-LC
H-2	0+187	760072	8549707	25	Inicio estructura de protección con roca al volteo	
H-3	0+308	760078	8549585	25	Baños termales Cocalmayo	
H-4	0+419	760064	8549472	25		
H-5	0+459	760100	8549440	25		
H-6	0+547	760143	8549373	25	Vías de acceso	
H-7	0+610	760150	8549311	25		
H-8	0+701	760225	8549255	25		
H-9	0+776	760260	8549191	20	Fin estructura de protección con roca al volteo	
H-10	0+884	760325	8549174	10	Área vulnerables sin protección	
H-11	0+930	760385	8549113	10	Limita con la vía asfaltada Santa Teresa - baños termales de Colcalmayo	
H-12	1+010	760409	8549036	10		
H-13	1+080	760424	8548954	10		
H-14	1+180	760427	8548864	10		
H-15	1+270	760474	8548789	25		
H-16	1+350	760502	8548739	25		
H-17	1+410	760533	8548660	25	Área vulnerables sin protección	
H-18	1+460	760549	8548614	25		
H-19	1+510	760595	8548580	25		Se modifica la ubicación de los hitos de la faja marginal
H-20	1+580	760621	8548524	15		
H-21	1+690	760673	8548430	15		
H-22	1+850	760738	8548270	15	Limita con la vía asfaltada Santa Teresa - baños termales de Colcalmayo y presenta defensa defensa ribereña con roca al volteo (enrocado)	
H-23	1+930	760764	8548195	15		Se mantiene la ubicación del hito de la resolución Administrativa N°30-2009-ANA/ALA-LC
H-24	2+030	760808	8548099	25		
H-25	2+070	760820	8548052	25		Se modifica la ubicación de los hitos de la faja marginal
H-26	2+160	760847	8547975	25		Se mantiene la ubicación del hito de la resolucion Administrativa N°30-2009-ANA/ALA-LC
H-27	2+210	760870	8547914	30	Área vulnerables sin protección	
H-28	2+550	760950	8547756	30		
H-29	2+710	761007	8547701	30		
H-30	2+770	761031	8547638	25		
H-31	2+720	761076	8547589	25		
H-32	2+870	761134	8547445	25	Estadio Municipal de Santa Teresa	Se modifica la ubicación de los hitos de la faja marginal
H-33	3+000	761104	8547328	25		
H-34	3+070	761069	8547241	25	Criaderos de cerdos.	
H-35	3+120	761069	8547197	25		
H-36	3+200	761059	8547126	25		
H-37	3+250	761086	8547047	25	Areas vulnerables a inundaciones y sin proteccion de defensa ribereña	
H-38	3+350	761079	8546951	25		
H-39	3+390	761186	8546840	25		Se mantiene la ubicación del hito de la resolución Administrativa N°30-2009-ANA/ALA-LC
H-40	3+430	761198	8546810	25		Se modifica la ubicación de los hitos de la faja marginal
H-41	3+460	761213	8546780	25		
H-42	3+520	761250	8546727	25		

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Ing. José Luis Becerra Silva
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
XII UrubambaVilcanota

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Ing. Samuel Donayre Moscoso
COORDINADOR EN RECURSOS HIDRICOS
Autoridad Administrativa del Agua
XII Urubamba Vilcanota

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Abog. Elvis F Sulca Arana
COORDINADOR
Autoridad Administrativa del Agua
XII Urubamba Vilcanota

H-43	3+670	761345	8546590	25		
H-44	3+720	761383	8546536	25		
H-45	3+800	761436	8546478	25		
H-46	3+900	761489	8546427	25		Se mantiene la ubicación del hito de la resolución Administrativa N°30-2009-ANA/ALA-LC
H-47	3+962	761546	8546389	25		
H-48	4+100	761595	8546308	25		
H-49	4+330	761688	8546236	25		
H-50	4+440	761736	8546186	20		Se mantiene la ubicación del hito de la resolución Administrativa N°454-2011-ANA/ALA-LC
H-51	4+595	761898	8546090	20		
H-52	4+700	761952	8546018	25		Se modifica la ubicación de los hitos de la faja marginal
H-53	4+800	761972	8545922	25		
H-54	4+885	762026	8545851	25	Limita con el Campamento de Luz del Sur. A partir del hito 55 al 57 presenta defensacon roca al volteo	
H-55	4+920	762033	8545817	25		Se mantiene la ubicación del hito de la resolución Administrativa N°30-2009-ANA/ALA-LC
H-56	5+090	762151	8545691	25		
H-57	5+410	762193	8545433	25		Se modifica la ubicación de los hitos de la faja marginal
H-58	5+510	762241	8545319	15		
H-59	5+610	762295	8545212	15	Limita con la Carretera Santa Teresa - Hidroelectrica	Se mantiene la ubicación del hito de la resolución Administrativa N°454-2011-ANA/ALA-LC
H-60	5+820	762285	8545122	25		Se modifica la ubicación de los hitos de la faja marginal
H-61	5+870	762221	8545038	25		Se mantiene la ubicación del hito de la resolución Administrativa N°454-2011-ANA/ALA-LC

DISPONER la plena vigencia de la Resolución Administrativa N° 030-2009-ANA/ALA-LC de fecha 24.02.2009 y la Resolución Administrativa N° 0454-2011-ANA/ALA-La Convención de fecha 09.06.2011, que no se opongan a la presente Resolución Directoral.

DISPONER que el administrado, publique por única vez en el diario de mayor circulación del ámbito donde se ubica la delimitación de la faja marginal y en el Panel de la Municipalidad Distrital de Santa Teresa, la Resolución Directoral que aprueba la modificación de la delimitación de la presente Faja Marginal, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, debiendo presentar las constancias de publicación a esta Autoridad, para los fines pertinentes.

ESTABLECER que la naturaleza de las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento; según lo establece al artículo 3º de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

DISPONER que la Municipalidad Distrital de Santa Teresa, proceda con la instalación y colocación de hitos que señalice el área delimitada de acuerdo a la relación de hitos descritos en el artículo 1º de la presente resolución, con conocimiento de la ALA La Convención.

REMITIR, copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, a la Administración Local de Agua La Convención; y por mandato de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, artículo 18º numeral 18.2. Comunicar a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, la Municipalidad Distrital de Santa Teresa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

NOTIFICAR, la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Santa Terea, en su domicilio legal; y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

JLBS/AL/mbc.
Cc. Arch

Ing. José Luis Becerra Silva
Director
Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota